

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INTERPRETACIÓN SIMULTÁNEA DEL IDIOMA ITALIANO AL IDIOMA ESPAÑOL Y VICEVERSA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO CARLOS NAVA PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO ADMINISTRATIVO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL TRIBUNAL”, Y POR LA OTRA REPRESENTACIÓN Y DESARROLLO ESTRATÉGICO DE NEGOCIOS, S. DE R.L. DE C.V., “UNILEXIS”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. IVÁN ESCAMILLA BOLAÑOS EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

A N T E C E D E N T E S

I. Con fecha doce de enero de dos mil nueve, mediante oficio número TEDF-CCJE-006/2009, el Director del Centro de Capacitación Judicial Electoral de “**EL TRIBUNAL**”, solicitó a la Dirección General Jurídica de este Órgano Jurisdiccional la elaboración del proyecto de contrato de prestación de servicios profesionales correspondiente.

II. El veinte de enero de dos mil nueve, el Secretario Administrativo de “**EL TRIBUNAL**” comunicó mediante oficio TEDF-SA/0040/09, al Director del Centro de Capacitación Judicial Electoral, que del análisis a las propuestas económicas presentadas por éste último, para llevar a cabo la contratación de una empresa que brinde los servicios de interpretación simultánea del idioma italiano al español y viceversa, fue la empresa Representación y Desarrollo Estratégico de Negocios, S. DE R.L. DE C.V. “UNILEXIS”, quien presentó la oferta más solvente para este Tribunal.

III. El presente contrato se adjudicó a través del procedimiento de adjudicación directa, según consta en el oficio TEDF-SA/0040/09 emitido por la Secretaría Administrativa, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, 75, 76, 77 y 78 de los Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Tribunal Electoral del Distrito Federal.

D E C L A R A C I O N E S:

I. Declara “**EL TRIBUNAL**”:

1.- Que es un órgano autónomo y máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aplicable al Distrito Federal por remisión expresa del diverso 122 apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f); 128 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 176, párrafo segundo del Código Electoral del Distrito Federal, éste último publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el diez de enero de dos mil ocho.

2.- Que según lo dispone el artículo 177, primer párrafo del Código Electoral del Distrito Federal, el patrimonio de **“EL TRIBUNAL”** se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto, y las partidas del presupuesto que anualmente apruebe la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

3.- Que funciona en forma permanente en Pleno, el cual se integra por cinco Magistrados Electorales, uno de los cuales fungirá como su Presidente.

4.- Que el Magistrado Presidente de **“EL TRIBUNAL”** lo es también del Pleno y entre sus facultades se encuentra la relativa a representar a **“EL TRIBUNAL”**, celebrar convenios, otorgar todo tipo de poderes y realizar todos los actos jurídicos y administrativos que se requieran para el buen funcionamiento de **“EL TRIBUNAL”**, lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 187, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal.

5.- Que en sesión pública del primero de febrero de dos mil ocho, el Pleno designó al Magistrado Adolfo Riva Palacio Neri, como Presidente de **“EL TRIBUNAL”**, según consta en la copia certificada del acta correspondiente.

6.- Que el Secretario Administrativo, licenciado Carlos Nava Pérez, tiene el carácter de apoderado legal de **“EL TRIBUNAL”**, lo que acredita en términos del poder general número treinta y dos mil ciento treinta y nueve, del catorce de marzo de dos mil ocho, otorgado ante la fe del licenciado Alfredo Ayala Herrera, notario público número doscientos treinta y siete del Distrito Federal, el cual le otorga facultades legales suficientes para celebrar los contratos y/o convenios que se requieran para el buen funcionamiento de **“EL TRIBUNAL”**, entre los que se incluye el presente contrato, en sus términos y condiciones.

7.- Que de conformidad con el artículo 46, fracción XIX del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Distrito Federal, el Director de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría Administrativa tiene dentro de sus atribuciones, la administración y coordinación de los contratos de adquisición de bienes y servicios requeridos, previo cumplimiento de las formalidades jurídicas y normativas establecidas.

8.- Que el veinte de enero de dos mil nueve, el Secretario Administrativo de **“EL TRIBUNAL”** mediante oficio TEDF-SA/0040/09 del día veinte del mes y año en curso comunicó al Director del Centro de Capacitación Judicial Electoral, que del análisis de las propuestas económicas para llevar a cabo la contratación de una empresa que brinde los servicios de interpretación simultánea del idioma italiano al español y viceversa, es la empresa Representación y Desarrollo Estratégico de Negocios, S. DE R.L. DE C.V. **“UNILEXIS”**, quien presentó la oferta más solvente para este Tribunal.

9.- Que cuenta con suficiencia presupuestaria en la partida **“3302”**, correspondiente a **“Capacitación”**, para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato.

10.- Que para efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en Magdalena número veintiuno, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II.- Declara “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”:

1.- Que su representada es una sociedad mercantil legalmente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública número setenta y siete mil seiscientos ochenta y dos de fecha cuatro de agosto de dos mil cinco, otorgada ante la fe del licenciado Raúl Name Neme, Notario Público número setenta y nueve del Estado de México con residencia en La Paz, Estado de México, instrumento que se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio bajo el folio mercantil número doscientos noventa y tres mil setecientos cuarenta, en fecha doce de septiembre de dos mil cinco.

2.- Que posee las facultades necesarias para obligar a su representada en los términos del presente contrato según consta en la escritura pública número setenta y siete mil seiscientos ochenta y dos de fecha cuatro de agosto de dos mil cinco, otorgada ante la fe del licenciado Raúl Name Neme, Notario Público número setenta y nueve del Estado de México, instrumento que se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio bajo el folio mercantil número doscientos noventa y tres mil setecientos cuarenta, del doce de septiembre de dos mil cinco, facultades que a la fecha de la firma del presente instrumento manifiesta bajo protesta de decir verdad, no le han sido revocadas o modificadas de manera alguna.

3.- Que su representada se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número RDE-050804-9E6.

4.- Que conoce el servicio que requiere “**EL TRIBUNAL**”, y ha considerado todos los factores que intervienen en la prestación del servicio; manifestando que dispone de los elementos materiales e intelectuales necesarios para obligarse en los términos del presente, así como con el personal calificado, con experiencia y capacidad suficientes para proporcionar el servicio objeto de este instrumento legal; por lo cual tiene capacidad legal, técnica y económica para celebrarlo.

5.- Que conoce el contenido y el alcance de los Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Tribunal Electoral del Distrito Federal y demás disposiciones relativas y aplicables, de tipo administrativa y legal, que norman la celebración y ejecución de este contrato y acepta someterse a las mismas sin reserva alguna, así como al contenido del presente.

6.- Que para todos los efectos legales derivados de este contrato, señala como su domicilio legal, el ubicado en Montecito número 38, piso 12, oficina 12, Colonia Nápoles, C.P. 03810, Delegación Benito Juárez, en la ciudad de México, Distrito Federal.

III. Declaran “LAS PARTES”:

1.- Que se reconocen recíprocamente la personalidad y representación con que celebran el presente instrumento jurídico y es su voluntad celebrar este contrato, bajo las estipulaciones que libre y voluntariamente han pactado.

2.- Una vez expuesto lo anterior, las partes se sujetan a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

“**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” se obliga para con “**EL TRIBUNAL**”, a proporcionar el servicio de interpretación simultánea del idioma italiano al idioma español y viceversa, en los términos y condiciones que se precisan en su “Propuesta de Servicio-Interpretación Simultánea”, de fecha nueve de enero del año en curso, misma que suscrita por las partes, forma parte del presente contrato.

SEGUNDA. MONTO.

“**EL TRIBUNAL**” pagará por el servicio de interpretación simultánea que se precisa en la cláusula que antecede la cantidad de \$40,500.00 (cuarenta mil quinientos pesos 00/100 m. n.), más la cantidad de \$6,075.00 (seis mil setenta y cinco pesos 00/100 m. n.) por concepto de Impuesto al Valor Agregado; lo que hace un precio total fijo de \$46,575.00 (cuarenta y seis mil quinientos setenta y cinco pesos 0/100 m. n.).

TERCERA. FORMA DE PAGO.

La cantidad señalada en la cláusula que antecede, será cubierta por “**EL TRIBUNAL**” a “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**”, en dos exhibiciones de la siguiente forma:

a) Se entregará un anticipo del cincuenta por ciento del precio fijo total que corresponde a la cantidad de \$20,250.00 (veinte mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N), más la cantidad de \$3,037.50 (tres mil treinta y siete pesos 50/100 M.N), por concepto de Impuesto al Valor Agregado, lo que hace un total de \$23,287.50 (veintitrés mil doscientos ochenta y siete pesos 50/100 M.N), y

b) El segundo pago será por la cantidad \$20,250.00 (veinte mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N), más la cantidad de \$3,037.50 (tres mil treinta y siete pesos 50/100 M.N), por concepto de Impuesto al Valor Agregado, lo que hace un total de \$23,287.50 (veintitrés mil doscientos ochenta y siete pesos 50/100 M.N), misma será entregada al término del servicio, dentro de los diez días hábiles siguientes posteriores a la entrega de la factura y comprobantes respectivos en la Dirección de Recursos Materiales y Servicios, los cuales deberán cumplir con los requisitos fiscales previstos por la ley en la materia, y deberán estar debidamente autorizadas y firmadas por personal autorizado

adscrito a la Secretaría Administrativa en el domicilio señalado en la declaración 10 de “EL TRIBUNAL”.

CUARTA. VIGENCIA.

La vigencia del presente contrato será del dos al seis de febrero de dos mil nueve.

QUINTA. DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”.

a) Se obliga para con “EL TRIBUNAL”, a proporcionar el servicio de interpretación simultánea del idioma italiano al idioma español y viceversa, en los términos y condiciones que se precisan en su “Propuesta de Servicio-Interpretación Simultánea”, de fecha nueve de enero del año en curso, así como del presente instrumento jurídico, cuyas características son del tenor siguiente:

INTERPRETACIÓN SIMULTÁNEA	
Fechas y horarios	2 al 6 de febrero de 2009 (3 horas por día máximo, horario por definir)
Lugar	Ciudad de México, Col. Del Valle
Tipo	Interpretación Simultánea
Equipo	- 1 media cabina para interpretación - 60 receptores unicanal (audífonos) - Asistencia de un técnico para montaje, desmontaje y supervisión durante el evento - No incluye equipo de sonido para el salón (bocinas o micrófonos) - Precio: \$ 23,000 pesos (por todos los días del evento)
Personal	1 intérprete
Precio de Intérprete	\$ 17,500 pesos (Italiano↔Español) (por todo el evento)
Total Evento	\$ 40,500 pesos

b) La interpretación consistirá en que el intérprete transmita simultáneamente las ideas del ponente a la audiencia, del idioma italiano al idioma español y viceversa, quienes contarán con audífonos receptores que les permita escuchar el mensaje en voz del intérprete.

c) El intérprete transmitirá simultáneamente las preguntas que formule la audiencia al ponente, del idioma español al idioma italiano, quien contará también con audífonos receptores que le permitan escuchar las preguntas que se formulen en voz del intérprete.

d) El intérprete proporcionado deberá contar con vasta experiencia en eventos de interpretación simultánea y temas jurídicos.

e) Proporcionar directamente, a través de su personal, el servicio materia del presente contrato, sin delegar su responsabilidad a través de terceras personas.

- f) Proporcionar el equipo materia del presente contrato cuyo funcionamiento deberá ser óptimo.
- g) No interferir, obstruir o afectar en cualquier forma las condiciones de trabajo del personal y los usos de los bienes muebles, así como del inmueble de **“EL TRIBUNAL”**.

SEXTA. OBLIGACIONES A CARGO DE “EL TRIBUNAL”.

- a) Pagar en tiempo y forma convenidos a **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** el precio pactado.
- c) Si durante el evento el equipo propiedad de **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** a cargo de **“EL TRIBUNAL”**, llegase a extraviarse, o bien se dañara un receptor o audífono, el costo de reposición por cada uno será de USD\$170.00 y de \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.), respectivamente.
- b) Abstenerse de solicitar al personal de **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** que realice trabajos, funciones y actividades que sean ajenas a las estipuladas. No obstante, **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** acepta y ofrece su colaboración y disposición en el momento y lugar de que se trate, para auxiliar a **“EL TRIBUNAL”** en emergencias, casos fortuitos o de fuerza mayor, respecto del servicio materia del presente contrato.

SÉPTIMA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 98 de los citados Lineamientos, y con el fin de garantizar el fiel cumplimiento del presente contrato, **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**, se compromete con **“EL TRIBUNAL”** a presentar a la firma del presente instrumento, cheque certificado, cheque de caja o fianza expedida por una Institución afianzadora debidamente autorizada, que garantice el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente instrumento, por la cantidad de \$4,050.00 (cuatro mil cincuenta pesos 00/100 M.N.); la cual equivale al diez por ciento (10%) del monto total de la obligación contraída antes del impuesto al valor agregado, misma que se hará efectiva en su totalidad, sin derecho a la proporcionalidad, en caso de cualquier incumplimiento por parte de **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**, de cualesquiera de las cláusulas del presente contrato, y sólo podrá ser cancelada por autorización expresa de **“EL TRIBUNAL”**.

OCTAVA.- CESIÓN DE DERECHOS.

En ningún caso y bajo ninguna circunstancia **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** podrá ceder o traspasar, gratuita u onerosamente, a terceras personas, físicas o morales, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, bajo pena de rescisión y aplicación de la garantía ofrecida para el cumplimiento del mismo, en los términos y condiciones que han sido señalados en el presente instrumento.

NOVENA.- RELACIONES LABORALES.

“**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, respecto del personal que ocupe con motivo de los servicios materia del presente contrato, por lo que “**EL TRIBUNAL**” no tendrá relación contractual con dicho personal. En caso de existir alguna reclamación en este sentido, “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” estará obligado a sacar en paz y a salvo a “**EL TRIBUNAL**” de cualquier juicio o responsabilidad derivada de la ejecución de los servicios relacionados con el presente acto jurídico.

DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD CIVIL.

“**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” se obliga a garantizar que el personal que labore a su cargo para el cumplimiento del objeto materia del presente contrato, se conduzca con probidad y honradez en el desempeño de sus actividades, obligándose a responder, directa e ilimitadamente, de los daños y perjuicios que éstos ocasionen a “**EL TRIBUNAL**”, o a su personal, en el desempeño de sus labores.

DÉCIMA PRIMERA.- CONTRIBUCIONES.

Todas las contribuciones que se originen con motivo de la celebración del presente contrato, excepción hecha del Impuesto al Valor Agregado, serán a cargo de “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**”.

DÉCIMA SEGUNDA.- PENAS CONVENCIONALES.

En términos de lo dispuesto en el artículo 111 de los Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Tribunal Electoral del Distrito Federal, “**EL TRIBUNAL**” estipula una pena convencional a cargo de “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” del cinco al millar diario sobre el monto total del contrato, por cada día natural de atraso en el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato en cualquiera de sus cláusulas, por causas imputables a “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**”. Los trabajos defectuosos se consideran como atraso en la entrega hasta que “**EL TRIBUNAL**” reciba el servicio a su entera satisfacción. Su monto se descontará de la factura correspondiente, sin necesidad de declaración judicial. Se citan de manera enunciativa, más no limitativa las siguientes causas:

- a) Si “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” no realiza en la fecha convenida o suspende los servicios objeto del contrato sin causa justificada.
- b) Por servicio deficiente o por no apegarse a los términos convenidos en el presente contrato.

Sin perjuicio de la rescisión administrativa, se podrán aplicar las penas convencionales.

DÉCIMA TERCERA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

“**EL TRIBUNAL**” podrá rescindir de manera administrativa el presente contrato sin necesidad de declaración judicial, sin que por ello incurra en responsabilidad, por el incumplimiento por parte de “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” de cualquier obligación derivada del presente contrato, así como de las disposiciones y requisitos que establecen los artículos 101, fracción II y 103 de los Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Tribunal Electoral del Distrito Federal.

Para ello “**EL TRIBUNAL**” notificará su intención de rescindir el presente contrato a “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**”, el cual podrá manifestar lo que a su derecho convenga en un plazo improrrogable de setenta y dos horas naturales. Hecho lo anterior, “**EL TRIBUNAL**” determinará lo conducente.

DÉCIMA CUARTA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato podrá darse por terminado anticipadamente, cuando se actualicen los supuestos previstos en los artículos 101, 102, 104, 105 y 106 de los Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Tribunal Electoral del Distrito Federal. Si éste fuera el caso, “**EL TRIBUNAL**” comunicará a “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” las razones que dieron origen a dicha terminación, para lo cual bastará una notificación por escrito, sin perjuicio de que “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” continúe prestando éste, en tanto “**EL TRIBUNAL**” designa, en forma provisional, quien se hará cargo de la prestación del mismo.

DÉCIMA QUINTA.- PAGOS EN EXCESO.

En caso de que, por algún motivo se llegaren a efectuar pagos en exceso, “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” estará obligado a reintegrarlos a “**EL TRIBUNAL**”, con sus respectivos intereses.

DÉCIMA SEXTA.- JURISDICCIÓN.

En caso de incumplimiento o controversias que se susciten con motivo de la ejecución del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales competentes del Distrito Federal, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente, futuro, o por cualquiera otra causa.

Leído que fue por las partes que en él intervienen y sabedoras de su contenido y alcance legal, se firma el presente contrato en todas sus fojas por triplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal el veintisiete de enero de dos mil nueve.

POR “EL TRIBUNAL”:

POR “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”:

LIC. CARLOS NAVA PÉREZ
SECRETARIO ADMINISTRATIVO

C. IVÁN ESCAMILLA BOLAÑOS
APODERADO LEGAL

DR. ROGELIO BELTRÁN SILVA
DIRECTOR DE RECURSOS
MATERIALES Y SERVICIOS

TESTIGO

TESTIGO

LIC. JORGE ANTONIO
NARVÁEZ GONZÁLEZ
SUBDIRECTOR DE RECURSOS
MATERIALES Y SERVICIOS
GENERALES

LIC. GABRIELA SIFUENTES BADILLO
JEFA DE DEPARTAMENTO DE
ADQUISICIONES Y CONTROL
PATRIMONIAL

VALIDANDO EL CONTENIDO JURÍDICO
DEL DOCUMENTO

LIC. FERNANDO LORENZANA ROJAS
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO

Las firmas que anteceden corresponden al Contrato TEDF/DRMS/AD/002/09 celebrado el veintisiete de enero de dos mil nueve, entre el Tribunal Electoral del Distrito Federal y Representación y Desarrollo Estratégico de Negocios, S. DE R.L. DE C.V. “UNILEXIS”.